

			Código:
			Versión:
MUNICIPIO DE AMAGÁ			
AJUSTE PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADOS O COFINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS APROBADOS			
CONCEPTO DEL AJUSTE PARA LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN APROBADOS QUE DEBEN SER DECIDIDOS POR LA ENTIDAD O INSTANCIA QUE APROBÓ EL PROYECTO DE INVERSIÓN (ARTÍCULO 4.5.1.2.3. ACUERDO ÚNICO DE COMISIÓN RECTORA). Los ajustes a los proyectos de inversión que versen sobre la modificación del valor total de proyecto, las fuentes de financiación o el cambio de ejecutor, deberán ser sometidos a consideración de la entidad o instancia que aprobó el proyecto de inversión. Este documento contiene el análisis integral de los componentes jurídico, técnico, social, ambiental y financiero sobre los requisitos y soportes de aquellas modificaciones introducidas a proyectos de inversión aprobados, de acuerdo con las variables susceptibles de modificación.			
REFERENTES NORMATIVOS Ley 2056 de 2020: Artículos 4, 5, 6, 35, 37, 54, 5, 57 y 84 Decreto 1821 de 2020: Artículo 1.2.1.2.14. (Modificado y adicionado por el Art. 6 del Decreto 1142 de 2021); 1.2.2.2.1. (Modificado por el Art. 9 del Decreto 625 de 2022 y el Art. 13 del Decreto 1142 de 2021) y Art. 1.2.4.2.1. (Adicionado por el Art. 11 Del Decreto 625 de 2022). Acuerdo Único del SGR o normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.			
INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO:			
NOMBRE DEL PROYECTO:	Mejoramiento del corredor vial de la vía terciaria que conduce desde la zona urbana hacia la vereda la Gual del municipio de Amagá		CÓDIGO BPIN: 2022003050050
FASE DEL PROYECTO	Fase III-Facilidad		REGIÓN SGR: Región Eje Cafetero
ENTIDAD QUE PRESENTÓ EL PROYECTO DE INVERSIÓN:	Municipio de Amagá	NOMBRE DE ENTIDAD PROPUESTA EJECUTORA:	Municipio de Amagá
		NOMBRE DE ENTIDAD PROPUESTA PARA CONTRATAR LA INTEVENTORIA :	Municipio de Amagá
INSTANCIA/ENTIDAD VIABILIZADORA:	Municipio de Amagá	INSTANCIA/ENTIDAD APROBACIÓN:	Departamento de Antioquia Municipio de Amagá
FECHA DE ÚLTIMA DECISIÓN EN EL PROYECTO (aprobación):	29/09/2022		
¿Se ha expedido el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo que decreta unilateralmente el gasto con cargo a los recursos asignados?	No		¿El ajuste es presentado por la entidad designada para la ejecución?
Avance físico del proyecto:	0,00%		Avance financiero:
Número de concepto emitido:	1		Fecha de emisión de Concepto:
	6/12/2022		12/12/2022
ANÁLISIS DE VARIABLES SUSCEPTIBLES DE MODIFICACIÓN A PROYECTOS DE INVERSIÓN APROBADOS.			
Variables Susceptibles de Modificación*	Variable	Aplica/No aplica Requisito	Observaciones
a) Actividades y costos	Aumento o disminución de los costos de las actividades existentes	No aplica	
	Inclusión de actividades nuevas	No aplica	
	Cambios definidos en el horizonte de ejecución del proyecto	No aplica	
b) Valor total del proyecto de inversión	Incremento del valor total inicial hasta el 50%	No aplica	
	Disminución de los montos aprobados	No aplica	
c) Indicadores de producto	Indicadores de producto secundarios	No aplica	
d) Fuentes de financiación	Sustitución de fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas	Si Aplica	El ajuste contempla la sustitución de fuentes de financiación del SGR.
	Inclusión de fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas	Si Aplica	El ajuste contempla la inclusión de fuentes de financiación del SGR.
	Modificación de las fuentes ya existentes	No aplica	
e) Ejecutor	Cambio de la entidad ejecutora designada	No aplica	
f) Cambio de la entidad designada para adelantar la contratación de la interventoría	Cambio de la entidad designada para adelantar la contratación de la interventoría	No aplica	

Nota 1. De conformidad con lo definido en el Parágrafo 1° del Artículo 4.5.1.2.1. del Acuerdo Único de Comisión Rectora, no procederá ajuste para la redistribución de costos entre las actividades de proyectos de inversión en ejecución tendiente a modificar el valor de la interventoría del proyecto y esta haya sido contratada por una entidad pública diferente a la entidad ejecutora. Nota 2. De conformidad con lo definido en el Parágrafo 1° del Artículo 4.5.1.2.1. del Acuerdo Único de Comisión Rectora, la ampliación del horizonte de ejecución derivada del desarrollo de las actividades contempladas en el proyecto de inversión se reportará en el aplicativo dispuesto para tal fin por el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con los lineamientos que defina el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Nota 3. De conformidad con lo definido en el Parágrafo 5° del Artículo 4.5.1.2.1. del Acuerdo Único de Comisión Rectora, no implicará el trámite de un ajuste cuando se presente una redistribución de costos entre las actividades o la modificación de cantidades, siempre y cuando el valor total del proyecto no cambie y las actividades que se modifiquen no afecten el alcance del proyecto. Las situaciones anteriores o cualquier otra modificación al proyecto que no constituya un ajuste, deberá ser registrada por el ejecutor en el aplicativo de seguimiento dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación. Los documentos que soporten la modificación se deberán conservar conforme a lo dispuesto en la Ley 594 de 2000 o las normas de gestión documental aplicables. Nota 4. De conformidad con lo definido en el Artículo 4.5.1.2.6. del Acuerdo Único de Comisión Rectora que versa sobre cambios en las condiciones de ejecución respecto a los beneficiarios del proyecto de inversión, se establece que si durante la etapa de ejecución se llegan a presentar cambios en las condiciones del marco de referencia del proyecto de inversión relacionadas con la población objetivo o beneficiaria del mismo, estos no corresponderán a un ajuste y en consecuencia, de manera conjunta la entidad que presentó el proyecto de inversión y la entidad ejecutora, tomarán las decisiones a que haya lugar. En todo caso no se podrá modificar la localización y caracterización de la población beneficiaria con la que se aprobó el proyecto. En el caso de que los beneficiarios hayan sido elegidos a través de convocatoria se deberá tener en cuenta en primera instancia el listado de elegibles. Para tal efecto se deberá contar con la respectiva justificación técnica y jurídica del cambio, la cual reposará en los soportes documentales del proyecto, conforme a lo dispuesto en la Ley 594 de 2000 o las normas de gestión documental aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, disciplinarias, fiscales o penales que se puedan derivar. Nota: El análisis y las observaciones se realizaron con base en el Anexo 2. Guía de identificación de trámites de ajustes para proyectos aprobados remitido por la Entidad que presentó el proyecto de inversión y los respectivos soportes.
--

INFORMACIÓN GENERAL DEL AJUSTE		
Realizar una descripción del proyecto viabilizado y la solicitud del ajuste en estudio:	El proyecto de inversión "Mejoramiento del corredor vial de la vía terciaria que conduce desde la zona urbana hacia la vereda la Guali del municipio de Amagá" con código BPIN 2022003050050 es un proyecto que se ha estructurado con el fin de atender la difícil intercomunicación terrestre en el territorio. Puntualmente una vía del orden terciario que afecta significativamente la economía local y regional, puesto que en primera instancia la explotación agrícola y minera de la zona atiende las demandas en gran medida del Valle de Aburrá con los productos que se transportan hacia la ciudad de Medellín y se comercializan en las plazas de mercado. Igualmente, la vía a intervenir es un circuito de comunicación con el Municipio de Angelópolis, el cual hace uso de red vial en los casos en que la vía principal entre ambos municipios se encuentra con alguna dificultad para la movilidad. El proyecto de inversión debe ser ejecutado con la mayor prontitud, para lo cual se requiere el desembolso de recursos de manera inmediata. Frente a los recursos provenientes de Asignaciones Directas del departamento de Antioquia por valor de \$992.358.739,00 teniendo en cuenta las proyecciones presupuestales y el mayor recaudo, se cuenta con disponibilidad presupuestal. No obstante, no habrá disponibilidad inmediata hasta que los recursos sean incorporados. En este sentido, se requiere sustituir dicho valor por Asignaciones para la Inversión Regional del 60%, frente a las cuales, hay disponibilidad inmediata de recursos.	
¿La información que soporta el ajuste se encuentra alojada en el aplicativo dispuesto por el DNP?	Si	Observación: Se revisa información enviada por correo electrónico.

VALIDACIÓN DE PROCEDENCIA DEL AJUSTE		
Se requiere dar respuesta a las siguientes preguntas para la validación de procedencia del ajuste en consideración a los dispuesto en el capítulo 5- Sección 1-Subsección 2- Ajustes a proyectos de inversión aprobados		
Pregunta	Respuesta	Observación
1. ¿Las variables presentadas para la modificación al proyecto de inversión se enmarcan dentro de las indicadas en el artículo 4.5.1.2.1. Acuerdo Único de Comisión Rectora, susceptibles de ajustar para proyectos aprobados?	Si	Los ajustes requeridos procedan de acuerdo con las variables presentadas para su modificación
2. ¿Las modificaciones introducidas cambian el alcance del proyecto de inversión?	No	Las modificaciones no cambian los objetivos generales y específicos, los productos y la localización
3. ¿Las modificaciones introducidas al proyecto de inversión alteran su viabilidad inicial?	No	Las modificaciones introducidas al proyecto no alteran la viabilidad sobre los componentes jurídico, técnico, social, ambiental y financiero dada inicialmente.
Nota 1. Tenga en cuenta que las variables susceptibles de ajuste a proyectos de inversión aprobados se identifican de conformidad con el Artículo 4.5.1.2.1 del Acuerdo Único de Comisión Rectora. En los casos en que los ajustes requeridos no procedan de acuerdo con las variables señaladas, se deberá aplicar el archivo dispuesto en el inciso tercero del parágrafo 1° del artículo 4.5.1.2. del Acuerdo Único de Comisión Rectora.		

VALOR TOTAL INICIAL APROBADO							
VALOR TOTAL INICIAL DEL PROYECTO (Todas las fuentes):	VALOR APROBADO CON RECURSOS DEL SGR:			VALOR APROBADO CON OTRAS FUENTES DE RECURSOS:			
\$ 1.417.655.342,00	\$ 1.003.832.147,00			\$ 413.823.195,00			
FUENTES DE FINANCIACIÓN SGR	ENTIDAD APORTANTE	VALOR	PERIODO DE FUENTE	NOMBRE OTRA FUENTE	NOMBRE DE LA ENTIDAD COFINANCIADORA	VALOR	PERIODO DE FUENTE
Asignaciones Directas 20%	Antioquia	\$ 992.358.739,00	2021-2022	Propios	Amagá	\$ 413.823.195,00	
Asignación para la Inversión Local	Amagá	\$ 11.473.408,00	2021-2022				
TOTAL DEL FUENTES DEL SGR		\$ 1.003.832.147,00	TOTAL OTRAS FUENTES		\$ 413.823.195,00		
VALOR TOTAL INICIAL EN VIABILIZACIÓN:						\$ 1.417.655.342,00	

INCREMENTO O DISMINUCIÓN DE RECURSOS AL PROYECTO							
FUENTES DE FINANCIACIÓN SGR	ENTIDAD APORTANTE	VALOR	VIGENCIA	NOMBRE OTRA FUENTE	NOMBRE DE LA ENTIDAD COFINANCIADORA	VALOR	VIGENCIA
Asignaciones Directas 20%	Antioquia	\$ (992.358.739,00)	2021-2022				
Asignación para la inversión regional 60%	Antioquia	\$ 992.358.739,00	2021-2022				
TOTAL DEL FUENTES DEL SGR		\$ -	TOTAL OTRAS FUENTES		\$ -		
TOTAL INCREMENTO/DISMINUCIÓN DE RECURSOS:						\$ -	

VALOR TOTAL DEL PROYECTO CON AJUSTE		
VALOR TOTAL DEL PROYECTO (Todas las fuentes):	VALOR CON RECURSOS DEL SGR:	VALOR CON OTRAS FUENTES DE RECURSOS:
\$ 1.417.655.342,00	\$ 1.003.832.147,00	\$ 413.823.195,00

DOCUMENTOS SOPORTE PARA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE AJUSTES		
De conformidad con lo definido en el artículo 4.5.1.2.5. los documentos soporte para la presentación de solicitudes de ajuste a proyectos aprobados son:		
2. Cuando la solicitud de ajuste verse sobre modificación del valor total del proyecto o fuentes de financiación:		
Soportes	Resultado del cumplimiento del requisito	Observaciones

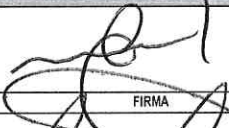
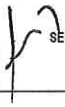
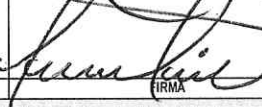
a) Solicitud de la entidad que haya presentado el proyecto de inversión o de aquella designada como ejecutora, cuando esta haya aceptado dicha designación, dirigida a la secretaria de planeación o secretaria técnica o la que haga sus veces, de la entidad o instancia que aprobó el proyecto de inversión, que será la encargada de crear y registrar el ajuste en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR. Dicha solicitud deberá estar suscrita por el representante legal de la entidad que la presente, indicar las razones técnicas, financieras y jurídicas que sustentan la necesidad, detallar los ajustes solicitados, la fuente de financiación y el monto de recursos inicialmente aprobados y estar acompañada de los documentos que lo soporten. Cuando el proyecto cuente con interventoría o supervisión, la solicitud también deberá ser suscrita por el interventor o supervisor, según sea el caso. La solicitud deberá estar acompañada del formato del que trata el numeral 2 del artículo 4.5.1.2.3. del presente Acuerdo.	Cumple	Se cuenta con solicitud del ajuste emitida por el representante legal del municipio de Amagá, designada como entidad ejecutora del proyecto de inversión, donde se indican las razones técnicas, financieras y jurídicas que sustentan la necesidad, se detallan las fuentes de financiación y el monto de recursos inicialmente aprobados y está acompañada de los documentos que lo soportan.
b) Cuando el proyecto de inversión se encuentre en ejecución, se deberá anexar el balance sobre la ejecución física y financiera del proyecto suscrito por el supervisor o el interventor, según corresponda. Este balance debe guardar concordancia con la información reportada en el aplicativo de seguimiento dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación, para lo cual la entidad o instancia ante la cual se presentó la solicitud de ajuste deberá evaluar dicha concordancia y continuar con el trámite del ajuste.	No Aplica	
3. Cuando los ajustes estén relacionados con el cambio de ejecutor o cambio de instancia designada para adelantar la contratación de la interventoría de las que tratan los literales e) y f) del artículo 4.5.1.2.1 del presente Acuerdo, deberán presentarse los siguientes documentos:		
Soportes	Resultado del cumplimiento del requisito	Observaciones
a) Solicitud del representante legal de la entidad que haya presentado el proyecto de inversión dirigida a la secretaria técnica u oficina de planeación o la que haga sus veces de la entidad o instancia que aprobó el proyecto de inversión, en la cual sustente los motivos técnicos, financieros y jurídicos que soportan la necesidad del cambio, así como la justificación de la capacidad técnica e idoneidad de la entidad propuesta para reemplazar a la entidad ejecutora o a la instancia designada para adelantar la contratación de la interventoría que fue definida inicialmente por la instancia o entidad que aprobó el proyecto de inversión.	No Aplica	
b) Certificación suscrita por el representante legal de la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión o de la instancia designada para adelantar la contratación de la interventoría, donde manifieste que no ha expedido el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o el acto administrativo unilateral que decreta el gasto o documento que haga sus veces en atención a la naturaleza del ejecutor, con cargo a los recursos del proyecto de inversión. No aplicará este requisito en los casos en el ejecutor no haya aceptado la designación.	No Aplica	
c) Comunicación suscrita por el representante legal de la entidad propuesta para ser designada como ejecutora del proyecto de inversión, o por el representante legal de la instancia propuesta para adelantar la contratación de la interventoría, dirigida a la instancia de aprobación del ajuste, en la que manifieste el interés y la voluntad de aceptar dicha designación.	No Aplica	
¿La entidad ejecutora o la que presentó el proyecto de inversión adjuntó los documentos soporte establecidos en el artículo 4.5.1.2.5. del Acuerdo Único de Comisión Rectora para la creación y el registro del ajuste en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o el aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación y los requeridos según procedimiento para dar trámite a los ajustes?		Si
CONCEPTO DEL AJUSTE		
De conformidad con el artículo 4.5.1.2.4. del Acuerdo Único de Comisión Rectora, el concepto del ajuste será solicitado por las secretarías técnicas de los OCAD Paz o Regional u oficina de planeación o la que haga sus veces, teniendo en cuenta las reglas:		
a) Para los proyectos de inversión que para su decisión requirieron Concepto Técnico Único Sectorial, el concepto del ajuste será solicitado a la entidad que lo haya expedido.		
Se deberán analizar las variables a modificar y conceptualizar sobre el ajuste para los componentes jurídico, técnico, social, ambiental y financiero.		
COMPONENTE JURÍDICO:		
El ajuste no afecta este componente.		
COMPONENTE TÉCNICO:		
El proyecto de inversión "Mejoramiento del corredor vial de la vía terciaria que conduce desde la zona urbana hacia la vereda la Guali del municipio de Amagá" con código BPIN 2022003050050 es un proyecto que se ha estructurado con el fin de atender la difícil intercomunicación terrestre en el territorio. Puntualmente una vía del orden terciario que afecta significativamente la economía local y regional, puesto que en primera instancia la explotación agrícola y minera de la zona atiende las demandas en gran medida del Valle de Aburrá con los productos que se transportan hacia la ciudad de Medellín y se comercializan en las plazas de mercado. Igualmente, la vía a intervenir es un circuito de comunicación con el Municipio de Angelópolis, el cual hace uso de red vial en los casos en que la vía principal entre ambos municipios se encuentra con alguna dificultad para la movilidad.		
Con este proyecto las comunidades beneficiadas directamente serían las veredas El Cedro, La Ferrería, La Guali y Barrio de Los Álvarez, ya que son las que transitan a diario por esta vía y donde se cuenta con un aproximado de 4953 habitantes, adicionalmente de los transeúntes y empleados de empresas que se aproxima a 1400 personas y los 6023 habitantes del Municipio de Angelópolis que se benefician al contar con una vía alterna. También se transitaría por esta vía que ante una eventualidad de las otras vías de la subregión del Suroeste.		
Es de gran importancia recalcar el Patrimonio Histórico de la Nación y del Municipio, con las "Ruinas de la Ferrería", ubicadas en la vereda del mismo nombre, el cual es Monumento Nacional y donde esta vía es la única ruta que conduce a este sector, en tal sentido, se daría una mayor importancia histórica a dicho monumento, y por ende el turismo del sector.		
COMPONENTE SOCIAL:		
El ajuste no afecta este componente.		
COMPONENTE AMBIENTAL:		
El ajuste no afecta este componente.		
COMPONENTE FINANCIERO:		
El proyecto de inversión "Mejoramiento del corredor vial de la vía terciaria que conduce desde la zona urbana hacia la vereda la Guali del municipio de Amagá" con código BPIN 2022003050050 debe ser ejecutado con la mayor prontitud, para lo cual se requiere el desembolso de recursos de manera inmediata. Frente a los recursos provenientes de Asignaciones Directas del departamento de Antioquia por valor de \$392.358.739,00 teniendo en cuenta las proyecciones presupuestales y el mayor recaudo, se cuenta con disponibilidad presupuestal. No obstante, no habrá disponibilidad inmediata hasta que los recursos sean incorporados. En este sentido, se requiere sustituir dicho valor por Asignaciones para la Inversión Regional del 60%, frente a las cuales, hay disponibilidad inmediata de recursos.		
RESULTADO DEL CONCEPTO DEL AJUSTE		FAVORABLE
* Para los proyectos de inversión aprobados por el OCAD CTeI, el concepto del ajuste del que trata el numeral 3 del artículo 4.5.1.2.3. del presente Acuerdo, deberá ser emitido por el ejecutor del proyecto de inversión utilizando el formato señalado en el presente artículo y remitido a la secretaria técnica al momento de la solicitud de creación del ajuste.		
** Cuando se requiera cambio de la instancia designada para adelantar la contratación de la interventoría o la designada para la vigilancia de la correcta ejecución del proyecto por el OCAD Paz y OCAD CTeI, según corresponda, eventos en los cuales no se requerirá concepto del ajuste del que trata el numeral 3 del presente artículo para su decisión.		
*** Cuando el ajuste verse sobre cambio de ejecutor o de instancia designada para adelantar la contratación de la interventoría o la designada para la vigilancia de la correcta ejecución de OCAD Paz y CTeI no se requerirá concepto del ajuste del que trata el numeral 3 del presente artículo para su decisión.		
**** Una vez se cuente con concepto del ajuste, la entidad o instancia que aprobó el proyecto de inversión analizará y decidirá sobre la solicitud de ajuste, esta decisión deberá ser consignada en un acto administrativo ***** Cuando un proyecto de inversión haya sido cofinanciado con diversas fuentes de financiación y requiera ajustar el valor total del proyecto o las fuentes de financiación, todas las entidades o instancias que aporten recursos al proyecto de inversión deberán aprobar el respectivo ajuste, atendiendo el orden establecido en el párrafo 2 del artículo 4.4.2. del presente Acuerdo. ***** Cuando un proyecto de inversión haya sido cofinanciado con diversas fuentes de financiación y requiera ajuste de cambio de ejecutor, la entidad o instancia que lo designó será la responsable de decidir sobre este ajuste, en atención a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 4.4.4. del presente Acuerdo.		

Condiciones generales para la aprobación de ajustes:

*En ningún caso podrán ejecutarse ajustes que no estén debidamente tramitados, registrados o aprobados, según corresponda, en los términos establecidos en el presente Acuerdo.

**No procederá el ajuste del proyecto de inversión cuando este implique modificaciones que cambien su alcance, entendido este último como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.

*** Cuando el proyecto de inversión se encuentre en ejecución y requiera cambios en su alcance, se deberá dar aplicación a lo dispuesto en el literal j) del artículo 1.2.10.1.4. del Decreto Único Reglamentario del SGR. Para el efecto, la entidad ejecutora deberá determinar la pertinencia de continuar con la ejecución del proyecto, caso en el cual, el supervisor o interventor, según corresponda, certificará que el proyecto podrá continuar sin el ajuste. El documento emitido deberá ser cargado en el aplicativo de seguimiento dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación. En el evento en que la entidad ejecutora decida realizar el cierre del proyecto, lo deberá efectuar acorde con el literal c) del parágrafo 2° del artículo 1.2.10.1.1 del citado Decreto.

EMISOR DEL CONCEPTO DE AJUSTE		Área/dependencia/Cargo	
Perfil técnico que realizó concepto:	LUIS EMILIO RAMÍREZ JARAMILLO		 SECRETARIO DE PLANEACIÓN/ MUNICIPIO DE AMAGÁ
	NOMBRE	FIRMA	
Representante Legal (o delegado) entidad que emitió CTUS/Viability/Ejecutor del proyecto de Inversión (Incluye CTel) (OBLIGATORIO)	LEONARDO DE JESÚS MOLINA RODAS		ALCALDE /MUNICIPIO DE AMAGÁ
	NOMBRE	FIRMA	

El concepto de ajuste del que trata el artículo 4.5.1.2.4. del Acuerdo Único de Comisión Rectora, deberá ser emitido por la entidad o instancia responsable dentro de los doce (12) días hábiles siguientes a la solicitud, para lo cual deberá hacer uso del formato que para el efecto define el Departamento Nacional de Planeación, el cual será suscrito y remitido en formato PDF a la secretaría técnica u oficina de planeación o la que haga sus veces para que realice el cargo correspondiente en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación.

Acuerdo 7/2022
Versión 1 DGP SGR
AJC/LLS
soporte.formatos@dnp.gov.co